REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA 2020-00048-00
PARTES: GILMA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ VS. NELCY ÁLVAREZ
INTERLOCUTORIO No. 0132

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
UZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Establecido que de los documentos acompañados a la demanda- LETRAS DE CAMBIO- resulta a cargo de la demandada, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar suma líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., esta es admisible.

Conforme a lo establecido en los arts. 28 núm. 3, 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 671 del C. de Co. el Juzgado,

*R E S U E L V E:*

PRIMERO: Librar *MANDAMIENTO DE PAGO*, en acumulación objetiva de pretensiones, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en favor de GILMA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, vecina del municipio de Florencia, quien actúa por medio de mandatario judicial, el abogado COSTANTINO COSTAÍN FLOR, y en contra de NELCY ÁLVAREZ CUÉLLAR, vecina del municipio de Florencia, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 50.000.000.00), representada en letra de cambio vencida desde el 16 de agosto de 2018.
b) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados por la suma señalada en el literal a) de este auto, desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
c) Por el valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal máxima, causados por el título señalado en el literal a), base de esta ejecución, desde el 1° de mayo de 2018, hasta el día 30 de septiembre de 2018.
d) Por La suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 12.000.000.00), representada en letra de cambio vencida desde el 13 de septiembre de 2018.
e) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados por la suma señalada en el literal d) de este auto, desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
f) Por el valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal máxima, causados por el título señalado en el literal d), base de esta ejecución, desde el 1° de mayo de 2018, hasta el día 13 de septiembre de 2018.
g) Por La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($ 10.000.000.00), representada en letra de cambio vencida desde el 2 de noviembre de 2018.
h) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados por la suma señalada en el literal g) de este auto, desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

i) Por el valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal máxima, causados por el título señalado en el literal d), base de esta ejecución, desde el 1° de mayo de 2018, hasta el día 2 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Sobre Costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a NELCY ÁLVAREZ CUÉLLAR, pagar en favor de la demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CONSTANTINO COSTAÍN FLOR CAMPO, para actuar en este proceso, en representación de la demandante, con las facultades legales del endoso en procuración para cobro judicial.

*N O T I F Í Q U E S E*

El Juez,

*JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS*